

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 DE JULIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2245-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Educación, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos, egresos, nómina, ayuda económica a educadores comunitarios, maestros populares, zona especial y pago de sustituciones de la Delegación Municipal del MINED en Prinzapolka, departamento de Puerto Cabezas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de julio del año dos mil veinte, con referencia: **MI-006-016-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Félix Rivera Jonathan**, responsable de la Delegación Municipal; **Corina Vanessa Leiva Astacio**, responsable administrativa financiera; **Jaqueline Penglas Rodríguez**, coordinadora ALFA-EDA (a.i); **Meysi Ivania López Donaire**, exasesora de educación inicial; **Juan Chacón Álvarez**, asesor de planificación; **Elmer Efraín Moody Glasco**, administrativo financiero del departamento en Puerto Cabezas y **Rosa Cándida Arceda Calambas**, oficial administrativa ALFA-EDA departamental en Puerto Cabezas, todos del Ministerio de Educación. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento y la efectividad del sistema de control interno vigente en la Delegación Municipal



del MINED en Prinzapolka, departamento de Puerto Cabezas; **B)** Comprobar que los ingresos, egresos, nómina, ayuda económica a educadores comunitarios, maestros populares, zona especial y pago de sustituciones, estén debidamente soportados, registrados y correspondan al gasto propio de la Delegación Municipal del MINED en Prinzapolka, departamento de Puerto Cabezas y que los beneficiarios hayan recibido conforme las ayudas y salarios correspondientes y éstos estén activos, conforme a las autoridades correspondientes; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de control interno vigente en la Delegación Municipal del MINED en Prinzapolka, departamento de Puerto Cabezas, fue cumplido de forma satisfactoria; excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Ayudas económicas a educadores comunitarios recibidas de forma tardía por los beneficiarios; **b)** Falta de registro para el control de los ingresos, egresos y elaboración de informes financieros; **c)** Omisión de requisitos en la conformación de la documentación soporte de las rendiciones de cuentas efectuadas en el año dos mil diecinueve; y **d)** Debilidades de control interno en la administración de los recursos humanos. **2)** Los ingresos, egresos, ayuda a educadores comunitarios, maestros populares, nómina, zonas especiales y pago de sustituciones, fueron debidamente soportados, registrados y corresponden al gasto propio de la Delegación Municipal del MINED en Prinzapolka, departamento de Puerto Cabezas, y los beneficiarios recibieron conforme las ayudas y salarios correspondientes y éstos están activos, conforme las autoridades correspondientes; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución



administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha ocho de julio del año dos mil veinte, con referencia: **MI-006-016-20**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Educación**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos, nómina, ayuda económica a educadores comunitarios, maestros populares, zona especial y pago de sustituciones de la Delegación Municipal del MINED en Prinzapolka, departamento de Puerto Cabezas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Ministerio de Educación, señores: **Félix Rivera Jonathan**, responsable de la Delegación Municipal; **Corina Vanessa Leiva Astacio**, responsable administrativa financiera; **Jaqueline Penglas Rodríguez**, coordinadora ALFA-EDA (a.i); **Meysi Ivania López Donaire**, exasesora de educación inicial; **Juan Chacón Álvarez**, asesor de planificación; **Elmer Efraín Moody Glasco**, administrativo financiero del departamento en Puerto Cabezas y **Rosa Cándida Arceda Calambas**, oficial administrativa ALFA-EDA departamental en Puerto Cabezas, todos del Ministerio de Educación.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, para asegurar la implementación de las recomendaciones



derivada de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suárez